



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.7.*

2009. "Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortíz"

DISPOSICIÓN Nº 4082

BUENOS AIRES, 11 AGO 2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-316-09-5 del Registro de esta Administración Nacional ; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: "ENJUAGUE CAPILAR CHAU PIOJO- matapiojos y liendres- formula: cuasia- aloe vera, ajo y con un agradable olor a lavanda; LABORATORIO FLOR DE LIZ-Industria Argentina- Cont. Neto 50 cc- Cert: M.S. y A.S. n° 19.124. Sin datos de lote, fecha de vencimiento ni número de legajo del elaborador.

Que de lo actuado surge que en el Marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, bajo O.I. Nº 33.907, se llevó adelante una inspección en el establecimiento de la firma "Farmacia Azcuénaga" sita en la calle Azcuénaga Nº 408, Ciudad de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, retirándose muestra del producto objeto del presente.

Que prosiguiendo con la investigación y a fin de determinar la existencia de antecedentes de registro del elaborador y del producto en cuestión, se realizó una consulta al Departamento de Registro, dependiente de la ANMAT.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.7.

2009. "Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

DISPOSICIÓN Nº **4082**

Que su parte el Departamento de Registro de la ANMAT informa que con respecto a la citada firma no se encuentran registros de habilitación ante esta Administración.

Que por los motivos expuestos y teniendo en cuenta que el rotulado del producto no se ajusta a la definición de producto cosmético, establecida en la Resolución 155/98 artículo 2º; que no cumple con la Disposición nº 374/06 (rotulado), que se desconoce si se encuentra inscripto ante la Autoridad Sanitaria y que fue elaborado, según indica el rótulo, por un establecimiento no habilitado para tal fin, motivo por el cual se desconoce si fue formulado con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto (Res. 155/98 y Disposiciones complementarias), el INAME sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso del producto rotulado como: **ENJUAGUE CAPILAR CHAU PIOJO- matapijos y liendres- formula: cuasia- aloe vera, ajo y con un agradable olor a lavanda; LABORATORIO FLOR DE LIZ- Industria Argentina- Cont. Neto 50 cc- Cert: M.S. y A.S. nº 19.124. Sin datos de lote, fecha de vencimiento ni número de legajo del elaborador.**

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que con respecto a la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. fi).



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.7.*

2009. "Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortíz"

DISPOSICIÓN N° 4082

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°- Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como: "ENJUAGUE CAPILAR CHAU PIOJO- matapijos y liendres- formula: cuasia- aloe vera, ajo y con un agradable olor a lavanda; LABORATORIO FLOR DE LIZ-Industria Argentina- Cont. Neto 50 cc- Cert: M.S. y A.S. n° 19.124. Sin datos de lote, fecha de vencimiento ni número de legajo del elaborador., por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las cámaras y entidades profesionales que corresponda. Remítase copia certificada de la presente al Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza.



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

2009. "Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz"

DISPOSICIÓN N° 4082

Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido,
archívese

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-316-09-5.-

DISPOSICION N°

4082

DR. RICARDO MARYNEZ
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.